

Señor
Juez de Tutela (reparto)
E.S.D.
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea>

Asunto: Solitud de amparo de tutela derecho fundamental de petición.

Yo, **EDUARDO RICHARD VARGA BARRERA**, colombiano de nacimiento, identificado con número de cédula de ciudadanía 7.713.026 expedida Neiva Huila, con estado civil casado, domiciliado en el municipio de Yopal - Casanare, radico este escrito para **presentar Acción Constitucional de Tutela** contra la institución pública **ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA** como autoridad facultada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, por **violación al derecho de petición** relacionado con el **trámite del recurso de reposición** que presenté contra la RESOLUCION No. EJ24-298, emitida por esa entidad y con ocasión de que se me notifica la RESOLUCIÓN N.º EJ24-1613 cuyo título corresponde a: *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJ24 298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJ24 - 317 del 28 de junio de 2024”, sin que en este último acto se hubiese dado respuesta de fondo y por ende de manera suficiente, efectiva y congruente a la petición que esa impugnación representa.*

Para evidenciar lo anterior, la estructura de este documento corresponde a:

- (i) El relato de los hechos que constituyen los antecedentes en los que soporto la solicitud de amparo constitucional e inferencias de la indicada ausencia de respuesta de fondo a partir de esos hechos.
- (ii) La remembranza del precedente fijado por la Corte Constitucional en cuanto a la naturaleza de derecho de petición que tiene el recurso de reposición en la actuación administrativa y el alcance del contenido de esa prerrogativa fundamental
- (iii) La procedencia de la acción de tutela para la defensa del derecho de petición ante la ausencia de mecanismo ordinario para ese propósito, y finalmente realizar.
- (iv) Petición de amparo de tutela
- (v) La manifestación juramentada de la inexistencia de inicio de trámite similar de amparo,
- (vi) El listado de los documentos que están en mi poder relacionados con los antecedentes a los que se refieren aquellos hechos y finalmente
- (vii) La indicación de la forma y lugar para que se notifique la decisión.

En el orden propuesto, seguidamente desarrollo estos puntos.

I. El relato de los hechos que constituyen los antecedentes en los que soporto la solicitud de amparo constitucional e inferencias de la indicada ausencia de respuesta de fondo a partir de esos hechos.

1. En mi condición de discente de discente del proceso IX Curso de Formación Judicial Inicial como parte de la actuación que comporta la convocatoria 27 de la rama judicial, interpose en la temporalidad prevista en el cronograma oficial recurso de reposición contra

RESOLUCION No. EJ24-298, emitida por esa entidad y que se refiere a los resultados de la evaluación de la sub-fase de dicho curso. (para que se evidencie lo anterior, anexo el documento presentado como recurso).

2. El día 8 de noviembre por la vía de correo electrónico La EJRLB me notifica la RESOLUCIÓN N.º EJ24-1613 cuyo título corresponde a: *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJ24 298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJ24 - 317 del 28 de junio de 2024”*, (para que se evidencie lo anterior, anexo el documento que corresponde a este acto y que implícitamente evidencia mi condición de discente y la existencia RESOLUCION No. EJ24-298)
3. El contenido de la RESOLUCIÓN N.º EJ24-1613 cuyo título corresponde a: *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJ24 298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJ24 - 317 del 28 de junio de 2024”*, **no resuelve de fondo y por ende de manera suficiente, efectiva y congruente la petición que conlleva el recurso de reposición presentado contra la RESOLUCION No. EJ24-298, porque la manifestación puntual que hace frente a la calificación de cada pregunta impugnada en ese acto administrativo (desde su hoja nro. 13 a la hoja nro. 70), se reduce simplemente a ofrecer con título “Sustentación”, textos alusivos a indicar porqué las preguntas y respuestas dadas por el sistema como acertadas deben tenerse como correctas, pero nada explica del porqué no lo son los indicados argumentos expuestos en el recurso para la solicitud de asignación puntaje.**
4. La RESOLUCION No. EJ24-298, en el punto 3.4 y que se anuncia con el título *“Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial”*, y que va desde la hoja nro. 13 hasta la hoja nro. 70, la Escuela Judicial señala que *“procede a resolver las inconformidades del recurrente en el sentido de revisar las preguntas y, si es del caso, ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general”* y que lo hace a partir de tener *“en cuenta los criterios técnicos de la Unión Temporal Formación Judicial 2019”*, **pero no expresa los análisis propios que como autoridad debe realizar para resolver de fondo la petición de la impugnación**, terminando por consignar, a partir de esos criterios técnicos, **con título el “Sustentación”, textos alusivos a indicar porqué las preguntas y respuestas dadas por el sistema como acertadas deben tenerse como correctas, pero nada explica del porqué no lo son los indicados argumentos expuestos en el recurso para la solicitud de asignación puntaje.**
5. Esta ausencia de resolución de la petición se puede constatar a partir de comparar los argumentos expuestos en el recurso sobre la explicación y justificación de las elecciones hechas como respuestas a las preguntas particularmente identificadas en la impugnación y respecto de las que se presenta objeción en su calificación; y la manifestación puntual que sobre cada pregunta hace aquel acto administrativo desde su hoja nro. 13 a la hoja nro. 70, **en el que para cada interrogante impugnado, consigna simplemente con el título de “Sustentación”, textos alusivos a indicar porqué las preguntas y respuestas dadas por el sistema como acertadas deben tenerse como correctas, pero nada explica del porqué no lo son los indicados argumentos expuestos en el recurso para la solicitud de asignación puntaje.**
6. En términos concretos frente a cada tipo de pregunta, la ausencia de respuesta de fondo y por ende suficiente, efectiva y congruente frente a la petición que conlleva el recurso de reposición presentado contra la RESOLUCION No. EJ24-298, se puede constatar porque:
 - a. La RESOLUCION No. EJ24-298, en el punto 3.4 y que se anuncia con el título *“Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del*

cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial”, y que va desde la hoja nro. 13 hasta la hoja nro. 70, consigna para cada pregunta un texto que se anuncia con la denominación de “SUSTENTACIÓN”, pero en su contenido no hay pronunciamiento de fondo, puntual, concreto y que guarde relación – congruencia- en términos particulares con las razones que tiene la EJRLB para no tener en cuenta los planteamientos señalados que dan cuenta de la explicación y sustento de las razones y operaciones lógicas del porqué hice las elecciones de respuesta marcadas y frente a las que se pide la asignación de puntaje distinto al resultado asignado.

Particularmente esta ausencia de respuesta se evidencia respecto de las preguntas **análisis jurisprudencial o de casos** con puntaje representativo y se comprueba comparando los argumentos expuestos para impugnar la calificación (primera columna) frente a las manifestaciones hechas por la resolución en cuanto a la pregunta en particular (segunda columna) y así concluir la ausencia de respuesta a esos argumentos (tercera), como se expone en los siguientes cuadros:

Argumentos planteados frente a la pregunta 33 del programa Habilidades Humanas	Manifestaciones hechas en la RESOLUCION No. EJ24-298 frente a la pregunta	Razones para sustentar ausencia de respuesta de fondo y por ende suficiente, efectiva y congruente.
La opción seleccionada por el suscrito es la a, que se refiere se refiere al componente de la inteligencia emocional denominado motivación. La razón para que haya marcada la opción a. que se refiere al componente de la inteligencia emocional denominado “motivación”, es porque al realizar la lectura del texto total de la pregunta, ubique que la descripción previa al interrogante y que se refiere a la situación a la que se enfrente el funcionario que debe tomar la decisión, se refiere a circunstancias exógenas a ese funcionario y no a la descripción de sentimientos o reacciones comportamentales del funcionario frente a las mismas, de modo que al preguntarse en ese contexto por el componente de inteligencia emocional que resulta pertinente para abordar la situación, resulta adecuado el que se traduce como noción en la “Pasión por trabajar por razones que van más allá del dinero o el estatus” y como características “Fuerte	<i>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de las opciones:</i> <i>Opción correcta: "autorregulación"</i> <i>Sustentación: Esta opción es correcta porque la autorregulación, según Goleman, se refiere a la capacidad de controlar o redirigir impulsos y estados de ánimo disruptivos, así como la propensión a suspender el juicio y pensar antes de actuar. En el caso presentado, el funcionario judicial debe mantener la objetividad y la integridad del proceso legal a pesar de las fuertes presiones externas, lo que demuestra claramente su capacidad de autorregulación. Esta habilidad le permite analizar objetivamente las pruebas y tomar decisiones basadas en la ley, sin dejarse influir por las opiniones de superiores, la presión mediática o las protestas públicas.</i>	La RESOLUCION No. EJ24-298, no expresa nada (explicación en contra o a favor) sobre el si el planteamiento del enunciado de la pregunta describe o no sentimientos o reacciones comportamentales del funcionario frente a las mismas, para a partir de la existencia de esa descripción y o la ausencia de la misma, establecer la pertinencia de la respuesta que da el sistema o la propuesta en la impugnación. En efecto, los planteamientos que sustentaron la elección hecha por el suscrito, se indicó: <i>lectura del texto total de la pregunta, ubique que la descripción previa al interrogante y que se refiere a la situación a la que se enfrente el funcionario que debe tomar la decisión, se refiere a circunstancias exógenas a ese</i>

<i>orientación al logro, Optimismo, incluso frente a la adversidad Compromiso con la organización” (página 8 del texto ¿Qué hace un líder?) de Daniel Goleman), es decir la motivación.</i> Esto por cuanto el rol desde el que me ubique para responder la pregunta, fue el de fallador y la necesidad de adoptar como tal una decisión que corresponda con el ejercicio de la administración de justicia, apegándome a la información facilitada como situación hipotética de la pregunta, la cual solo apuntaba, a la pertinencia de la motivación como componente de la inteligencia emocional que permite de modo adecuado enfrentar la situación de esos factores exógenos ajenos la razón de ser que inspira el ejercicio independiente y objetivo de la administración de justicia Esto recordando que la motivación tiene como características la fuerte orientación al logro, incluso frente a la adversidad compromiso con la organización, y justamente estas cualidades resulta pertinente para enfrentar la adversidad que constituyen aquellos factores exógenos. Necesariamente, para responder la pregunta desde el rol propuesto en la descripción del caso y el cual justamente adopté para realizar el análisis (pues esa adopción es el objetivo del aprendizaje de “saber” del programa para la unidad a la que pertenece la pregunta), evoqué la razón que inspira el ejercicio independiente y objetivo de la administración de justicia, incluso desarrollado en el	<i>Opciones incorrectas:</i> a) <i>“motivación”</i> <i>Sustentación: Esta opción es incorrecta porque la motivación, aunque importante, se refiere más a la pasión por el trabajo y la persistencia en la búsqueda de objetivos. El caso no se centra en la pasión del funcionario por su trabajo, sino en su capacidad para mantener la objetividad bajo presión, lo cual es un aspecto de la autorregulación.</i> b) <i>“empatía”</i> <i>Sustentación: Esta opción es incorrecta porque la empatía se refiere a la capacidad de entender las emociones de los demás y manejar relaciones. En este caso, el desafío principal del funcionario no es entender las emociones de otros, sino mantener su propio equilibrio y objetividad frente a presiones externas.</i> c) <i>“autoconciencia”</i> <i>Sustentación: Esta opción es incorrecta porque la autoconciencia se refiere al conocimiento de los propios estados internos, preferencias, recursos e intuiciones. Aunque importante, el caso no se centra en la comprensión del funcionario de sus propios estados de ánimo, sino en su capacidad para controlar sus reacciones frente a influencias externas.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. Coherencia y cohesión:</i> <i>El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el caso presentado. El texto describe una situación compleja que enfrenta un funcionario</i>	<i>funcionario y no a la descripción de sentimientos o reacciones comportamentales del funcionario frente a las mismas, de modo que al preguntarse en ese contexto por el componente de inteligencia emocional que resulta pertinente para abordar la situación, resulta adecuado el que se traduce como noción en la “Pasión por trabajar por razones que van más allá del dinero o el estatus” y como características “Fuerte orientación al logro, Optimismo, incluso frente a la adversidad Compromiso con la organización” (página 8 del texto ¿Qué hace un líder?) de Daniel Goleman), es decir la motivación.</i> De esta forma, no hay respuesta congruente con el planteamiento de la impugnación en este caso particular, porque los textos que se anuncian como sustentación de la respuesta que da el sistema, nada dicen de si en el enunciado de la pregunta se describe o no sentimientos o reacciones comportamentales del funcionario frente a las mismas, para a partir de la existencia de esa descripción y o la ausencia de la misma. En definitiva, este acto administrativo para este interrogante impugnado, expresa con el título de “Sustentación”, simplemente textos alusivos a indicar porqué la pregunta y respuesta dadas por el sistema como
--	--	---

programa ética, independencia y autonomía judicial. Se descartó el componente de la autorregulación, pues suponer que había efectos negativos en los sentimientos, percepciones o comportamiento del funcionario judicial, era alejarme de la descripción del caso en la que no había mención expresa de algún tipo de comportamiento o sentimiento negativo en el funcionario frente a las circunstancias exógenas a él como que el caso se refiera a una figura pública ... etc. <u>El interrogante de la pregunta no pedía ninguna suposición.</u> Así, sometiendo mi análisis únicamente al texto de la pregunta, sin suponer efectos negativos de las circunstancias allí descritas en el funcionario, concluí la impertinencia del componente de autorregulación como respuesta pues teóricamente se refiere a la capacidad de <i>controlar o redirigir los impulsos negativos o el mal humor para evitar la propensión a no tomar decisiones apresuradas, a pensar antes de actuar</i> (página 8 del texto ¿Qué hace un líder?) de Daniel Goleman), y en el texto del caso descrito, debo reiterar, no se describía situación expresa a la que debía aplicarse dicha capacidad. En suma, la diferencia conceptual que expongo entre la autorregulación y la motivación como componentes de la inteligencia emocional, frente a la hipótesis del caso planteado en la pregunta 33, se fundamenta en el material facilitado como obligatorio en la unidad 2 para el programa al que se refiere esa pregunta, más exactamente a la altura de las páginas 6 a 8 del texto ¿Qué	<i>judicial, y la pregunta solicita identificar específicamente el componente de inteligencia emocional que se evidencia en su comportamiento. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.</i> <i>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique el componente de inteligencia emocional evidenciado en el caso.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocritica al requerir que el examinado analice críticamente una situación de presión ética y profesional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes influencias y presiones en un entorno judicial. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la integridad y objetividad en el proceso judicial.</i> <i>3.1.2. Saber (conocimientos):</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el componente de inteligencia emocional aplicable a la</i>	acertadas deben tenerse como correctas, pero nada explica del porqué los indicados argumentos expuestos en el recurso para la solicitud de asignación puntaje en esta pregunta, no lo son. Por lo tanto, no hay respuesta de fondo, es decir un pronunciamiento completo y detallado sobre todos los asuntos indicados en la petición (impugnación), y por el contrario hay planteamiento evasivo cuando no se aborda el tema planteado.
--	--	--

hace un líder? de Daniel Goleman, en las que se establece para cada uno de esos componentes la definición y sus características. De otra, y acudiendo a otro de los elementos señalados en la parte general de esta impugnación como constitutivos de este segundo argumento, también es útil para sustentar la validez de la respuesta dada la pregunta 33, lo señalado sobre el <u>alcance y la forma que deben tener los enunciados de las preguntas y las posibles opciones de respuesta de la prueba</u>, según lo establecido en el numeral 4.2.3.1.1.1. Descripción de los criterios para la evaluación de la Subfase General del documento maestro del curso IX curso de formación judicial inicial para jueces y magistrados (octubre 2023). En consideración a lo anterior y trasladados los parámetros teóricos que desde mi consideración deben estar presentes en la construcción de la pregunta y la formulación de las respuestas y que muy seguramente se aplicaron para la construcción del examen, describo seguidamente para el caso de la pregunta 33 y su opciones de respuesta, las cualidades a que se refieren esos parámetros y que identifico en este pregunta como ausentes, y que a la postre, razonablemente, sustentan el por qué no pueda considerarse como pertinente la clave dada como respuesta acertada en el sistema. - Parámetros en cuanto a las CUALIDADES DEL ENUNCIADO que se identifican como ausentes en la pregunta:	<i>situación descrita. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la psicología y el comportamiento organizacional en un contexto judicial.</i> <i>3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la situación presentada y la aplique a conceptos de inteligencia emocional. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario judicial complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes factores emocionales y profesionales.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente el componente de inteligencia emocional evidenciado en el caso.</i> <i>4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente el componente de inteligencia emocional descrito en el caso.</i> <i>4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que representan componentes de inteligencia emocional que no se ajustan a la situación descrita en el caso.</i> <i>4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que son componentes reales de</i>	
---	---	--

a. Exponer claramente la tarea que debe realizar el evaluado. La ausencia de esta cualidad se evidencia por cuanto en el enunciado (interrogante) de la pregunta no se hace claridad en que su lectura por parte del evaluado debe hacerse a partir de estimar los efectos negativos que posiblemente tienen las circunstancias externas descritas en el caso en el comportamiento, percepciones y sentimientos del funcionario que se enfrenta al reto de tomar la decisión, para que en presencia de la necesidad de esa estimación pudiese consecuentemente considerarse como acertada la clave que se establece como opción de respuesta correcta, esto es, recuérdese, la b. que indica la autorregulación como componente de inteligencia emocional que en el evento de aquellos efectos negativos internos (comportamiento, percepciones y sentimientos), tiene total pertinencia. La ausencia de claridad que se describe en el enunciado para optar por la clave de la respuesta que se tiene como acertada en el sistema, es decir, la b. me llevó a apegarme a la información facilitada como situación hipotética de la pregunta, la cual solo apuntaba, a la pertinencia de la motivación como componente de la inteligencia emocional que permite de modo adecuado enfrentar la situación de esos factores exógenos ajenos la razón de ser que inspira el ejercicio independiente y objetivo de la administración de justicia. Lo anterior, insisto, a partir de que la noción de la motivación como la <i>“Pasión por trabajar por</i>	<i>inteligencia emocional, pero solo una se ajusta correctamente al comportamiento descrito en el caso.</i> 5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de análisis de caso porque: - Presenta una situación específica y detallada de un contexto profesional real. - Requiere que el examinado analice la situación presentada. - Solicita la aplicación de conocimientos teóricos (componentes de inteligencia emocional) a una situación práctica. - Evalúa la capacidad del examinado para identificar y aplicar conceptos relevantes a un escenario complejo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria GOLEMAN, Daniel. (enero 2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review. P 7 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los componentes de inteligencia emocional y su aplicación en un contexto judicial. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión emocional en entornos judiciales complejos.	
--	---	--

razones que van más allá del dinero o el estatus” y sus características de “Fuerte orientación al logro, Optimismo, incluso frente a la adversidad Compromiso con la organización” (página 8 del texto ¿Qué hace un líder? de Daniel Goleman), permiten enfrentar adecuadamente el reto de la decisión a la que se enfrenta el funcionario.		
Con base en los anterior, para el caso de esta pregunta nro. 33, con un valor posible de 6.25 en total, se solicita esa asignación total, es decir 6.25, pues por las razones expuestas, la elección hecha es totalmente acertada.		

Argumentos planteados frente a la pregunta 75 del programa Argumentación judicial y valoración probatoria	Manifestaciones hechas en la RESOLUCION No. EJR24-298 frente a la pregunta	Razones para sustentar ausencia de respuesta de fondo y por ende suficiente, efectiva y congruente.
La opción seleccionada por el suscrito es la a, que se refiere a la acción de decretar pruebas de oficio. La razón por la que elegí la opción a. que se refiere la acción de decretar pruebas de oficio, es porque al realizar la lectura del texto de la pregunta y la cita textual que en la misma se hace, hallé que esa opción es, de las opciones descritas como factibles respuestas, la única acción pertinente y válida jurídicamente que describe un comportamiento que puede desplegar un juez en el desarrollo de un proceso judicial para garantizar en su desarrollo el proceso la producción de la prueba, entendiendo éste en los mismos términos de la cita textual, es decir: “desde la investigación o averiguación de la prueba, pasando por su aducción o solicitud y su decreto o admisión, para continuar con la práctica, recepción o	<i>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es: "estudiar adecuadamente la prueba en todas las etapas de su producción."</i> <i>Esta opción es acertada porque:</i> <i>1. Refleja fielmente la idea central del texto de Canosa Suárez sobre la necesidad de "actualizar el estudio de la prueba" en el contexto de los procesos orales civiles y de familia.</i> <i>2. Abarca "todo su proceso de producción" como menciona el autor, incluyendo todas las etapas: investigación, aducción, decreto, práctica y valoración.</i> <i>3. Responde a la necesidad de "renovar los conocimientos, fortalecer las competencias y</i>	La RESOLUCION No. EJR24-298, no expresa nada (explicación en contra o a favor) sobre si es procedente o no sostener que a partir de la lectura del texto de la pregunta y la cita textual que en la misma se hace, la única acción pertinente y válida jurídicamente que describe un comportamiento que puede desplegar un juez en el desarrollo de un proceso judicial para garantizar en su desarrollo el proceso la producción de la prueba, es esa opción, entendiendo éste proceso en los mismos términos de la cita textual, es decir: “desde la investigación o averiguación de la prueba, pasando por su aducción o solicitud y su decreto o admisión, para continuar con la práctica, recepción o

incorporación y terminar con la valoración o determinación de su mérito, eficacia o valor de convicción" Ahora, para hacer la anterior reflexión, analicé lo siguiente: a. El sujeto que debe desplegar a la acción para garantizar la producción a la que se refiere la pregunta, es el juez. b. El proceso de producción de la prueba descrita en la cita textual, incluye como elemento constitutivo del mismo, entre otros, el decreto de prueba, de allí que razonablemente se deba inferir que una de las formas de garantizar ese proceso, es justamente ejecutar la acción de uno de los elementos que lo conforman. c. De las acciones descritas como opciones de respuesta en la pregunta, la única que señala un elemento que se indique en la cita como constitutiva del proceso de producción de la prueba es la acción del decreto de la prueba. d. Descarté las opciones de respuesta b y c, que en síntesis y en ese orden, se refieren a la acción de valorar y restringir la contradicción por cuanto describen para esas acciones aspectos improcedentes desde el punto de vista jurídico como señalar para el primero una íntima convicción del juez y para el segundo la disminución de aquella contradicción para hacer más rápido del proceso. e. La opción de estudiar adecuadamente en todas sus etapas la producción de la prueba, no es un elemento que se describa como acción constitutiva del ese proceso de producción, sino en los términos del encabezado de la cita	<i>robustecer las habilidades" que el autor señala como impostergable.</i> <i>4. Enfatiza la importancia de un estudio integral y actualizado de la prueba, lo cual es pertinente para garantizar su correcta producción en un proceso oral civil.</i> <i>5. Es coherente con la idea de "abordar y desarrollar adecuadamente" el proceso probatorio, como indica el texto.</i> <i>Las opciones incorrectas son:</i> <i>a) "restringir la contradicción de la prueba para agilizar el proceso." Esta opción es incorrecta porque:</i> - <i>Contradice principios fundamentales del debido proceso y el derecho de defensa.</i> - <i>No se menciona en el texto como una acción necesaria o deseable.</i> - <i>Va en contra de la necesidad de fortalecer las competencias y habilidades para abordar adecuadamente el proceso de producción de la prueba.</i> <i>b) "decretar pruebas de oficio en cualquier momento del proceso." Esta opción es incorrecta porque:</i> - <i>Aunque el decreto de pruebas de oficio puede ser importante, no es el único aspecto crucial mencionado en el texto.</i> - <i>No abarca todas las etapas del proceso de producción de la prueba descritas por Canosa Suárez.</i> - <i>Se enfoca en una acción específica del juez, en lugar de en el estudio integral de la prueba.</i> <i>c) "valorar libremente la prueba aplicando la íntima convicción del juez." Esta opción es incorrecta porque:</i> - <i>La valoración libre basada en la íntima convicción no es el método adecuado en los procesos orales civiles y de familia en Colombia.</i> - <i>Contradice la idea de "fortalecer las</i>	o incorporación y terminar con la valoración o determinación de su mérito, eficacia o valor de convicción". No hay manifestación expresa del porqué no se puede sostener la lectura propuesta y por ende razonamiento, en el planteamiento que sustenta la impugnación a la calificación otorgada en esta pregunta. En definitiva, este acto administrativo para este interrogante impugnado, expresa con el título de "Sustentación", simplemente textos alusivos a indicar porqué la pregunta y respuesta dadas por el sistema como acertadas deben tenerse como correctas, pero nada explica del porqué los indicados argumentos expuestos en el recurso para la solicitud de asignación puntaje en esta pregunta, no lo son. Por lo tanto, no hay respuesta de fondo, es decir un pronunciamiento completo y detallado sobre todos los asuntos indicados en la petición (impugnación), y por el contrario hay planteamiento evasivo cuando no se aborda el tema planteado.
--	---	--

textual, una tarea necesaria e impostergable que se da de cara al proceso judicial pero no parte del mismo y en todo caso prepara al juez para que este logre: renovar los conocimientos, fortalecer las competencias y robustecer las habilidades necesarias para abordar y desarrollar adecuadamente todo su proceso de producción; de modo no puede tomarse como una opción correcta que describa una acción del proceso de producción. Conforme a las reflexiones que hago y aplicados los parámetros teóricos que deben estar presentes en la construcción de la pregunta y la formulación de las respuestas, describo seguidamente para el caso de la pregunta 75 y sus opciones de respuesta, las cualidades a que se refieren esos parámetros y que identifico en esta pregunta como ausentes, y que a la postre, razonablemente, sustentan el por qué no pueda considerarse como pertinente la clave dada como respuesta acertada en el sistema - Parámetros en cuanto a las CUALIDADES DEL ENUNCIADO que se identifican como ausentes en la pregunta: a. Exponer claramente la tarea que debe realizar el evaluado. La ausencia de esta cualidad de claridad se evidencia frente a esta pregunta con ocasión de la inexistencia de conexión consecuente entre la cita textual y la opción de respuesta que se indica como clave correcta en el sistema, pues a partir del contenido de esa cita, no se puede inferir que el discente evaluado debe escoger como acción que garantiza la producción de la prueba una	<i>competencias y robustecer las habilidades necesarias" mencionada en el texto. - Se enfoca solo en la etapa de valoración, ignorando las otras etapas cruciales del proceso probatorio.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta una cita relevante de Ulises Canosa Suárez y luego plantea una pregunta directamente relacionada con el contenido de la cita, enfocándose en la producción de la prueba en procesos orales civiles.</i> <i>2.2. El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes acciones y elija la más adecuada para garantizar la correcta producción de la prueba. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en la importancia de un estudio adecuado y actualizado de la prueba.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto de Canosa Suárez y lo aplique a una situación específica. También demuestra la capacidad de adquirir conocimientos de diferentes ámbitos al abordar aspectos procesales y probatorios del derecho.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el</i>	
--	--	--

opción que no se refiera a uno de los elementos que constituyen ese proceso, en los términos de la misma cita. La ausencia de claridad que se describe en el enunciado para optar por la clave de la respuesta que se tiene como acertada en el sistema, es decir, la d., llevó razonablemente a identificar la respuesta a. (decretar pruebas de oficio) como única acción pertinente y válida jurídicamente que describe un comportamiento que puede desplegar un juez en el desarrollo de un proceso judicial para garantizar en su desarrollo el proceso la producción de la prueba, entendiendo éste en los mismos términos de la cita textual, es decir: “desde la investigación o averiguación de la prueba, pasando por su aducción o solicitud y su decreto o admisión, para continuar con la práctica, recepción o incorporación y terminar con la valoración o determinación de su mérito, eficacia o valor de convicción” Con base en los anterior, para el caso de esta pregunta nro. 75, con un valor posible de 6.25 en total, se solicita esa asignación total, es decir 6.25, pues por las razones expuestas, la elección hecha es totalmente acertada.	<i>aspirante identifique la acción más adecuada para garantizar la correcta producción de la prueba en un proceso oral civil.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja fielmente la idea central del texto de Canosa Suárez.</i> <i>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que abarca claramente todas las etapas del proceso de producción de la prueba mencionadas en el texto.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás contradicen principios procesales o se enfocan en aspectos específicos que no abarcan todo el proceso probatorio.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que se refieren a acciones relacionadas con el proceso probatorio, aunque solo una refleja correctamente la idea central del texto.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice el texto proporcionado de Canosa Suárez, y luego aplique ese conocimiento para identificar la acción más adecuada en el contexto de los procesos orales civiles.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria correspondiente, como se indica al final del texto: "CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior</i>	
---	--	--

	de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013." 140. hay oapartes del texto que desarrollan la idea de la importancia de estudiar adecuadamente la prueba en todas las etapas de su producción. Por ejemplo, se menciona que "el nuevo sistema oral supone intensificar en alto grado el contacto entre los sujetos del proceso, también en los aspectos probatorios, desarrollando nuevos mecanismos de averiguación de la verdad" [P140]. Además, se destaca que "las diferencias que en el aspecto probatorio se presentan entre un proceso esencialmente escrito frente a un proceso con tendencia a la oralidad son generadoras de dificultades que sólo logran resolverse estudiando, analizando, pensando y argumentando" [P 14]. Esto refuerza la necesidad de un estudio profundo y continuo de la prueba en el contexto de los procesos orales. El fragmento fue tomado del mismo texto pero página 9, , lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión de	
--	---	--

	conceptos fundamentales relacionados con la producción de la prueba en procesos orales civiles y de familia. La pregunta no solo mide el conocimiento factual, sino también la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos a situaciones prácticas, habilidades cruciales para futuros jueces y magistrados. Su estructura clara, opciones bien diferenciadas y base en la literatura académica relevante la convierten en un instrumento pertinente para evaluar las competencias necesarias en el programa de ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.	
--	---	--

Argumentos planteados frente a la pregunta 76 del programa Argumentación judicial y valoración probatoria	Manifestaciones hechas en la RESOLUCION No. EJR24-298 frente a la pregunta	Razones para sustentar ausencia de respuesta de fondo y por ende suficiente, efectiva y congruente.
La opción seleccionada por el suscrito es la d, que se refiere a que el <u>uso de medios escritos para la práctica de pruebas en el proceso oral se prescinde totalmente</u>. La razón por la que elegí la opción d. que se refiere q que <u>En el proceso oral se prescinde totalmente del uso de medios escritos para la práctica de pruebas</u>, es porque al realizar la lectura del texto de la pregunta y la cita textual que en la misma se hace, hallé que esa opción es, de las opciones descritas como factibles respuestas y sin ser del todo cierta, la única que establece una descripción concreta que propone una diferencia entre el proceso oral y escrito en cuanto al escenario por el que se pregunta esa diferencia, es decir en el probatorio. Ahora, para hacer la anterior reflexión, analicé lo siguiente:	<i>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es: "en el proceso oral la presencia de los sujetos procesales se facilita con el uso de tecnología."</i> <i>Esta opción es acertada porque:</i> <i>-Refleja fielmente la idea central del texto sobre la diferencia entre el proceso oral y el escrito en cuanto a la presencia de los sujetos procesales. - Destaca el uso de la tecnología como un elemento facilitador de la presencia en el proceso oral, lo cual es un punto clave mencionado por el autor. - Se alinea con la afirmación del texto: "La presencia en la audiencia se facilita y promueve con el apoyo de la tecnología." - Hace referencia implícita a los medios tecnológicos mencionados en el texto, como la</i>	La <u>RESOLUCION</u> No. EJR24-298, no expresa nada (explicación en contra o a favor) sobre si es procedente o no sostener que al realizar la lectura del texto de la pregunta y la cita textual que en la misma se hace, se encuentra que la opción d., de las opciones descritas como factibles respuestas y sin ser del todo cierta, es la única que establece una descripción concreta que propone una diferencia entre el proceso oral y escrito en cuanto al escenario por el que se pregunta esa diferencia, es decir en el probatorio. No hay manifestación expresa del porqué no se puede sostener la indica lectura y por ende razonamiento, en el planteamiento que sustenta la impugnación a

a. La diferencia por la que se pregunta, se circunscribe a la práctica de pruebas. b. Las opciones de respuesta relacionadas con la clave que da como cierta el sistema y la que se refiere a la cercanía en el proceso escrito de las partes y el juez, no describen escenarios concretos relacionados con la práctica de pruebas, pues: - La opción de respuesta que se da como clave indica que la presencia de sujetos procesales en el proceso oral se facilita con el uso de las tecnologías, <u>pero en su literalidad nada dice del escenario probatorio,</u> por lo que a partir del campo de acción de aquel uso de tecnología para el desarrollo de toda la audiencia, sin reducirse a dicho escenario probatorio, en los términos de la norma legal indicada en la cita textual, esta opción al indicar la totalidad de ese campo de acción, no ofrece una respuesta concreta. - La inferencia posible de entender que a partir de del impacto que tiene la tecnología para el desarrollo de la audiencia, es una diferencia entre el proceso oral frente al escrito en el campo probatorio, no se plantea en el enunciado como actividad necesaria y pretendida para resolver ésta, por lo que esa indeterminación en la formulación del interrogante, hace improcedente la elección la opción a. - Se descartó la opción relacionada con el planteamiento de que en el proceso escrito hay mayor cercanía entre el juez y las partes, no solo porque hay ausencia de descripción de	<i>videoconferencia y teleconferencia. -Contrasta con la descripción del proceso escrito, donde el autor menciona que "el juez estaba distante, las partes lejanas".</i> <i>Las opciones incorrectas son:</i> <i>a) "en el proceso escrito los peritos siempre comparecían personalmente ante el juez." Esta opción es incorrecta porque contradice directamente lo afirmado en el texto: "algunos órganos de prueba actuaban por escrito como los peritos".</i> <i>b) "en el proceso escrito existía mayor cercanía entre el juez, las partes y los abogados." Esta opción es incorrecta porque el texto afirma lo contrario: en el proceso escrito "el juez estaba distante, las partes lejanas".</i> <i>c) "en el proceso oral se prescinde totalmente del uso de medios escritos para la práctica de pruebas." Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona que se prescindiera totalmente de medios escritos en el proceso oral, solo enfatiza la presencia y la facilitación de esta mediante la tecnología.</i> <i>2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta una cita relevante de Ulises Canosa Suárez y luego plantea una pregunta directamente relacionada con el contenido de la cita, enfocándose en la diferencia clave entre el proceso oral y el escrito en cuanto a la práctica de pruebas.</i> <i>2.2. El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin</i>	la calificación otorgada en esta pregunta. En definitiva, este acto administrativo para este interrogante impugnado, expresa con el título de "Sustentación", simplemente textos alusivos a indicar porqué la pregunta y respuesta dadas por el sistema como acertadas deben tenerse como correctas, pero nada explica del porqué no lo son los indicados argumentos expuestos en el recurso para la solicitud de asignación puntaje en esta pregunta. Por lo tanto, no hay respuesta de fondo, es decir un pronunciamiento completo y detallado sobre todos los asuntos indicados en la petición (impugnación), y por el contrario hay planteamiento evasivo cuando no se aborda el tema planteado.
--	--	---

escenario concreto relacionado con la práctica de pruebas, sino porque la afirmación de cercanía que allí se indica es falsa a partir de los logros que tiene el proceso oral. - Descarté la opción relacionada con la afirmación de que en el proceso escrito los peritos siempre comparecían personalmente ante el juez, porque esta es totalmente incorrecta desde el punto de vista jurídico, si se tiene en cuenta que la regulación legal en el proceso escrito para la práctica de la prueba del dictamen no requiere de aquella asistencia ante el juez. c. En el marco de las reflexiones que describo para descartar razonablemente las opciones distintas a la opción que finalmente elegí, debo indicar que hice ésta teniendo en cuenta que solamente su texto, por lo menos a nivel de contenido y en el marco de los efectos de uso de las tecnologías y lo que éste permite potenciar en el proceso oral frente al proceso escrito, describía una factible diferencia. Lo anterior, lo hice consciente y al margen que en proceso oral no es cierto que se prescinda totalmente de los medios escritos para la práctica de pruebas y que las pruebas en estricto sentido no se practican por medios escritos sino que su realización se lleva a cabo según el medio probatorio de que se trate, pues como indico la única opción que describe a manera de ventaja y por ende de diferencia entre los tipos de procesos por lo que se pregunta, es la que hace alusión a que en el <u>proceso oral se prescinde totalmente del uso de medios escritos para la práctica de pruebas, y tal planteamiento</u>	<i>ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión.</i> <i>Argumento psicométrico: Según los resultados adjuntos, esta pregunta tiene un índice de dificultad de 0.72, lo que indica que es una pregunta de dificultad media-alta, ideal para discriminar entre diferentes niveles de comprensión. Su índice de discriminación de 0.55 sugiere que la pregunta distingue eficazmente entre los examinados de alto y bajo rendimiento.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y compare dos sistemas procesales diferentes. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes formas de llevar a cabo procesos judiciales.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda las características distintivas de los procesos orales y escritos. También demuestra la capacidad de adquirir conocimientos de diferentes ámbitos al abordar aspectos procesales y tecnológicos del derecho.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique cómo la tecnología se aplica en los procesos orales para facilitar la presencia de los sujetos procesales.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja fielmente la idea</i>	
---	--	--

<u>es el más cercano con el contenido del párrafo del artículo 107 que se indica con la cita textual relacionado con.</u> Conforme a las reflexiones que hago y aplicados los parámetros teóricos que deben estar presentes en la construcción de la pregunta y la formulación de las respuestas, describo seguidamente para el caso de la pregunta 76 y sus opciones de respuesta, las cualidades a que se refieren esos parámetros y que identifico en esta pregunta como ausentes, y que a la postre, razonablemente, sustentan el por qué no pueda considerarse como pertinente la clave dada como respuesta acertada en el sistema. - Parámetros en cuanto a las CUALIDADES DEL ENUNCIADO que se identifican como ausentes en la pregunta: a. Exponer claramente la tarea que debe realizar el evaluado. La ausencia de esta cualidad de claridad se evidencia frente a esta pregunta por cuanto en el enunciado se preguntó sobre la diferencia entre el proceso oral y escrito con relación a un escenario en particular: El probatorio, y la opción que se plantea como la clave correcta da como respuesta una descripción del escenario general en se practican además de pruebas otras diligencia, esto es: el desarrollo de una audiencia con uso de tecnologías y la facilidad de la presencia de las partes que ese uso logra, presentándose una discontinuidad entre aquel enunciado y clave que no me permitió realizar adecuadamente las inferencias que la formulación de la	central del texto de Canosa Suárez sobre la diferencia entre procesos orales y escritos. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se refiere claramente al uso de la tecnología para facilitar la presencia en los procesos orales. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás contradicen directamente lo expresado en el texto o introducen elementos no mencionados. 4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que se refieren a aspectos de los procesos judiciales, aunque solo una refleja correctamente la diferencia clave mencionada en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice el texto proporcionado de Canosa Suárez, y luego identifique la diferencia clave entre los procesos orales y escritos en cuanto a la práctica de pruebas. 6. Relativas a la fuente: El tema tratado en la pregunta corresponde a la comprensión del impacto de las TIC en el proceso, tema pertinente para la valoración probatoria y que ha sido visto de manera transversal en el IX Curso, especialmente en el módulo GJTIC. Fragmento tomado de "CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013.	
--	--	--

pregunta al parecer pretendía (lo intuyo ahora que conozco la clave), sin que expresamente dijese la necesidad de ese ejercicio: <i>Inferir que a partir del papel preponderante que tiene las audiencias para el proceso oral, y que la realización de ésta con la presencia de las partes se potencia con el uso de las tecnologías y de igual forma la práctica de pruebas que allí se realizan, representa una diferencia fundamental entre aquel tipo de proceso y el proceso escrito en los que se refiere a esa práctica.</i> - Parámetros en cuanto a las CUALIDADES de la descripción de las opciones planteadas como respuesta que se identifican como ausentes: a. Las opciones que no satisfacen totalmente las exigencias del enunciado. Como lo he expuesto, a propósito de las particularidades que hallé en la descripción de la opción que elegí como respuesta, la descripción de hecha como contenidos de las respuestas para la pregunta 76, no se conectan adecuadamente con lo exigido en el enunciado, es decir con la diferencia entre el proceso oral y el proceso escrito en el aspecto probatorio, pues debo reiterar frente a la opción indicada por el sistema como clave correcta y esto sin menoscabo de las razones expuestas que fundamentan la elección, la imposibilidad de su elección debido a la explicada imposibilidad de realizar a partir del texto mismo del interrogante, la señalada inferencia de llegar a	p56, , lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión de conceptos fundamentales relacionados con las diferencias entre los procesos orales y escritos, especialmente en cuanto a la práctica de pruebas y la presencia de los sujetos procesales. La pregunta no solo mide el conocimiento factual, sino también la capacidad de análisis crítico y la comprensión de cómo la tecnología está transformando los procesos judiciales. Su estructura clara, opciones bien diferenciadas y base en la literatura académica relevante la convierten en un instrumento pertinente para evaluar las competencias necesarias en el programa de ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.</i>	
--	--	--

establecerla como acertada a pesar de su generalidad frente al escenario concreto de la pregunta: el probatorio. La ausencia de claridad que se describe en el enunciado y la respuesta dada como acertada por el sistema, me llevó razonablemente a identificar la respuesta d. como la única que establece, al margen de las imprecisiones identificadas, una descripción concreta que propone una diferencia entre el proceso oral y escrito en cuanto al escenario por el que se pregunta esa diferencia, es decir en el probatorio. Con base en los anterior, para el caso de esta pregunta nro. 76, con un valor posible de 6.25 en total, se solicita esa asignación total, es decir 6.25, pues por las razones expuestas, la elección hecha es totalmente acertada.		
--	--	--

Argumentos planteados frente a la pregunta 76 del programa Derechos humanos	Manifestaciones hechas en la RESOLUCION No. EJR24-298 frente a la pregunta	Razones para sustentar ausencia de respuesta de fondo y por ende suficiente, efectiva y congruente.
La opción seleccionada por el suscrito es la a, que se refiere a la gravedad y frecuencia de los actos de violencia. La razón por la que elegí la opción a. que se refiere a que el criterio pertinente para elegir la medida idónea según la decisión adoptada por la Corte, es la gravedad y frecuencia de los actos de violencia, está fundamentada porque al realizar la lectura del texto de la pregunta y la cita textual que en la misma se hace de la sentencia, evocando la lectura de la misma hallé que esa opción es, de las opciones descritas como factibles respuestas y en el caso	<i>Análisis de calidad y validez de la pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de la opción correcta y del por qué cada opción incorrecta es incorrecta:</i> <i>La opción correcta es, "el contexto social de violencia estructural contra la mujer". La Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional enfatiza la importancia de atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos de las</i>	La RESOLUCION No. EJR24-298, no expresa nada (explicación en contra o a favor) sobre el por qué no puede sostenerse que el criterio pertinente para elegir la medida idónea según la decisión adoptada por la Corte, es la gravedad y frecuencia de los actos de violencia a como criterio utilizado por la corte concretamente para valorar si está presente o no en el comportamiento de las autoridades accionadas.

concreto para adoptar la decisión, el criterio utilizado por la corte concretamente para valorar si está presente o no en el comportamiento de las autoridades accionadas, pues el trámite de tutela tiene como objeto principal amparar derechos fundamentales a partir de establecer si esas actuaciones violan o afectan los mismos. Ahora, para hacer la anterior reflexión, analicé lo siguiente: a. Cuando el enunciado de la pregunta solicita que se identifique el criterio de interpretación idóneo a tener cuenta en el caso concreto de la decisión de la sentencia, razonablemente solo puede entenderse que se está preguntando por el que la corte echa de menos en las actuaciones de las autoridades accionadas y que éstas debieron tener en cuenta como parámetro de interpretación para abordar la efectividad de las medidas, pues en el trámite de la tutela se verifica es el comportamiento de la autoridad para establecer si ampara o no el derecho invocado y conforme a este propósito del trámite se adopta la decisión. En presencia de cómo se plantea el enunciado de la pregunta, pues no determinó con exactitud si cuando se preguntaba por el criterio de interpretación idóneo usado en la decisión, se hacía alusión al que la corte verificó como ausente en el comportamiento de las autoridades accionadas, a partir de la evidencia del caso concreto, no se puede entender bajo el objeto señalado del trámite de la tutela, que se preguntaba por el criterio con el que las autoridades debieron valorar las pruebas acreditadas en	<i>partes. en el mismo sentido señala expresamente el texto citado, que "...las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer... en tanto la situación de impunidad promueve la repetición de las agresiones", esto se corresponde directamente con casos de violencia estructural. Así, aunque todas las opciones son importantes y deben ser consideradas para la escogencia de la medida idónea, en relación con el texto citado es esta y no las otras la que corresponde a la respuesta correcta.</i> <i>Las otras opciones son incorrectas por las siguientes razones: -"el daño psicológico, físico, sexual, patrimonial". Si bien el daño psicológico, físico, sexual y patrimonial son aspectos importantes a considerar en los casos de violencia contra la mujer. Estos tipos de daño son consecuencias de la violencia, y no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado. -"las obligaciones del Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer son fundamentales y forman parte del marco general del bloque de constitucionalidad. Sin embargo, estas obligaciones no son el criterio específico y no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado. - "la gravedad y la frecuencia de los actos de violencia".</i>	No hay manifestación expresa del porqué no se puede sostener la indicación y por ende razonamiento, en el planteamiento que sustenta la impugnación a la calificación otorgada en esta pregunta. En definitiva, este acto administrativo para este interrogante impugnado, expresa con el título de "Sustentación", simplemente textos alusivos a indicar porqué la pregunta y respuesta dadas por el sistema como acertadas deben tenerse como correctas, pero nada explica del porqué no lo son los indicados argumentos expuestos en el recurso para la solicitud de asignación puntaje en esta pregunta. Por lo tanto, no hay respuesta de fondo, es decir un pronunciamiento completo y detallado sobre todos los asuntos indicados en la petición (impugnación), y por el contrario hay planteamiento evasivo cuando no se aborda el tema planteado.
--	--	---

la actuación y que se relaciona con el contexto social de violencia contra la mujer que exige enfoque de género. b. En el caso concreto, evocando lo leído de la sentencia en su momento, identifiqué que esta providencia resalta dos criterios de interpretación para analizar las actuaciones de las entidades accionadas y adoptar la decisión, pero uno de ellos aplicado como primer parámetro, esto es la valoración de la continuidad de actos de violencia acreditados durante el desarrollo de aquellas actuaciones, y consecuentemente, como criterio que identifica la corte como necesario a partir de verificar la ausencia del primero en el proceder de esas actuaciones, el contexto social de violencia contra la mujer que no se tuvo en cuenta en la valoración de esas pruebas. b. En efecto, la sentencia en sus conclusiones y decisión, explicaba que en el caso concreto se evidenciaba ausencia de valoración con enfoque de género de todas las pruebas de que demostraban violencia contra la accionante (se corrobora con el numeral 12.1). c. Estas reflexiones tiene apoyo cuando justamente la sentencia con apoyo en los hechos de repetida violencia en el caso analizado, soporta la medida transitoria adoptada en tanto las autoridades accionadas cumplían con lo ordenado por la corte (se corrobora con el numeral 12.5 de la sentencia). d. A partir de lo anterior, hallé que la respuesta pertinente a la pregunta planteada sobre el	<i>La gravedad y la frecuencia de los actos de violencia, aunque son factores importantes a tener en cuenta, no abarcan la totalidad del criterio de escogencia de la medida idónea. Estos elementos se refieren a las características específicas de los actos de violencia, pero no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural contra la mujer que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. Coherencia y cohesión del contexto y/o enunciado de la pregunta consigo misma y con las opciones de respuesta:</i> <i>El enunciado de la pregunta presenta un contexto claro y coherente, basado en la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional. El fragmento citado expone cómo las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer pueden convertir al Estado en responsable de esta, y cómo la imparcialidad en el conocimiento de estos casos implica atender una perspectiva de género y excluir la aplicación de estereotipos de género. Este contexto se relaciona directamente con la pregunta planteada y las opciones de respuesta, que abordan diferentes aspectos que la Corte Constitucional considera al momento de escoger la medida idónea para atender estos casos.</i> <i>2.2. Claridad del contexto y/o enunciado y ausencia de ambigüedades, errores gramaticales y ortográficos:</i>	
---	---	--

criterio que tiene en cuenta la corte para estimar que en el caso concreto se requería amparar derechos fundamentales invocados en el contexto propio que significa una tutela en la que se examinan los comportamientos de autoridades frente los ciudadanos, es el criterio de interpretación relacionado de la gravedad y frecuencia de los actos de violencia que se constatan en el hecho concreto, y a partir de allí, la sentencia, establece que las autoridades omitieron el enfoque de género según el contexto social fueron, para valor la evidencia de dicha violencia. Conforme a las reflexiones que hago y aplicados los parámetros teóricos que deben estar presentes en la construcción de la pregunta y la formulación de las respuestas, describo seguidamente para el caso de la pregunta 76 y sus opciones de respuesta, las cualidades a que se refieren esos parámetros y que identifico en esta pregunta como ausentes, y que a la postre, razonablemente, sustentan el por qué no pueda considerarse como pertinente la clave dada como respuesta acertada en el sistema. - Parámetros en cuanto a las CUALIDADES DEL ENUNCIADO que se identifican como ausentes en la pregunta: a. Exponer claramente la tarea que debe realizar el evaluado. El enunciado de la pregunta se planteó de manera imprecisa, pues no determinó con exactitud si cuando se preguntaba por el criterio de interpretación idóneo usado en la decisión, se hacía alusión al que la corte verificó como ausente en el comportamiento	<i>El enunciado de la pregunta es claro y no presenta ambigüedades. La información proporcionada es suficiente para comprender el contexto y responder adecuadamente a la pregunta. No se observan errores gramaticales ni ortográficos en el enunciado o las opciones de respuesta.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):</i> <i>La pregunta evalúa la apreciación de la diversidad y la multiculturalidad al abordar un tema sensible relacionado con la violencia contra las mujeres y la necesidad de atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones. También implica la motivación por la calidad y el logro al buscar la medida idónea para atender estos casos, excluyendo la aplicación de estereotipos de género.</i> <i>3.1.2. Saber (conocimientos):</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto presentado en la Sentencia T-462-18 y lo relacione con las opciones de respuesta. También implica la adquisición de conocimientos de diferentes ámbitos, como el legal (obligaciones del Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación) y el social (contexto de violencia estructural contra la mujer).</i> <i>3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante utilice la</i>	
--	---	--

de las autoridades accionadas, a partir de la evidencia del caso concreto, o se preguntaba por el criterio con el que las autoridades debieron valorar las pruebas acreditadas en la actuación y que se relaciona con el contexto social de violencia contra la mujer que exige enfoque de género. Con base en los anterior, para el caso de esta pregunta nro. 76, con un valor posible de 6.25 en total, se solicita esa asignación total, es decir 6.25, pues por las razones expuestas, la elección hecha es totalmente acertada.	<i>información proporcionada en la Sentencia T-462-18 y su comprensión de los aspectos legales y sociales para determinar la respuesta correcta. También implica la toma de decisiones y la resolución de problemas al analizar las diferentes opciones y seleccionar la más adecuada según el contexto presentado.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. Existencia de una única respuesta correcta:</i> <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta, como se ha argumentado anteriormente.</i> <i>4.2. Ausencia de confusión o ambigüedad en la respuesta:</i> <i>La respuesta correcta es clara y no presenta confusión o ambigüedad. Las explicaciones proporcionadas para cada opción refuerzan la comprensión de por qué la opción presentada es la correcta y las demás son incorrectas.</i> <i>4.3. Ausencia de otra opción de respuesta correcta:</i> <i>No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta según el contexto y el enunciado específicos planteados en la pregunta.</i> <i>4.4. Ausencia de opciones incorrectas o inválidas:</i> <i>Todas las opciones de respuesta son válidas y pertinentes al enunciado planteado, aunque solo una de ellas es correcta.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):</i> <i>La pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura, ya que requiere que el aspirante lea y comprenda un fragmento de la Sentencia T-462-18 de</i>	
---	---	--

	la Corte Constitucional para responder adecuadamente. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para interpretar y aplicar la información presentada en el texto a una situación específica relacionada con la escogencia de la medida idónea para atender casos de violencia contra la mujer. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-462 de 2018. Referencia: expediente T-6.328.979 (3, diciembre, 2018). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. P 2, 48 y 55 Conclusión: En conclusión, la pregunta analizada cumple con los criterios de calidad y validez necesarios para ser incluida en el examen para aspirantes a jueces y magistrados en el programa DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO. La pregunta presenta un enunciado coherente y claro, basado en una lectura obligatoria pertinente, y tiene una única respuesta correcta a la luz del texto citado. Además, la pregunta evalúa adecuadamente las competencias genéricas del programa (Ser, Saber y Hacer) y corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura.	
--	---	--

Argumentos planteados frente a la pregunta 77 del programa Derechos humanos	Manifestaciones hechas en la RESOLUCION No. EJR24-298 frente a la pregunta	Razones para sustentar ausencia de respuesta de fondo y por ende suficiente, efectiva y congruente.
La opción seleccionada por el suscrito es la a, que se refiere al tema de prohibición de la identidad civil. La elección hecha está fundamentada en que dado el	<i>Análisis de calidad y validez de la pregunta:</i> 1. Opción correcta y justificación de opciones incorrectas:	La__RESOLUCION No. EJR24-298, no expresa nada (explicación en contra o a favor) sobre si dado el contexto de los apartes de la providencia que allí se establece y que

contexto de los apartes de la providencia que allí se establece y que se indican como avances, se realizan a partir de las nociones de identidad de género u orientación sexual y éstas irradian en su ámbito de protección a la categoría de la mujer transexual, de modo que todas las opciones resultaban válidas poque para los integrantes de ambas nociones hay avances. Ahora, para hacer la anterior reflexión, analicé lo siguiente: a. El enunciado de la pregunta indica que se responda a partir de las perspectivas de los textos que se citan de la providencia, y no a partir de lo que la misma providencia establece en su totalidad, en tanto que es cierto que ésta en otro aparte, señala sobre el estado del arte jurisprudencial específico frente a la población de mujeres transexuales en el caso de la libreta militar. Esta hipótesis del estado de aquel estado del arte, el encuentro posiblemente estimado en el momento de la formulación de la pregunta, ahora que conozco la clave que se da como respuesta por el sistema. b. Evocando lo leído en la sentencia, en su momento para elegir la opción, tuve en cuenta que cualquiera de las opciones era válido en la perspectiva general ofrecida en los apartes de la providencia para la identidad de género y orientación sexual, pues en la sentencia se indican avances en la protección contra la discriminación, la identidad civil, el acceso a los servicios de salud necesarios para el tránsito de género y la exigibilidad de la	<i>La opción correcta es: "prohibición de acceso a la libreta militar".</i> <i>Justificación: El texto indica que la Corte Constitucional no se ha pronunciado específicamente sobre el acceso a la libreta militar para mujeres transexuales, lo cual es precisamente el motivo de la sentencia T-099 en la cual se decidió que las Mujeres trans no son destinatarias de las normas sobre servicio militar obligatorio. En la página 28 se refuerza esto al mencionar que "el grueso de los intervinientes coincidieron en la necesidad de aclarar que las mujeres transgénero no deberían tener la obligación de regularizar su situación militar", sugiriendo que este es un tema pendiente de aclaración por parte de la Corte.</i> <i>Las otras opciones se descartan porque: - Prohibición de la discriminación: La Corte ha sido reiterativa en manifestarse en este punto, por ejemplo, como lo explican Orjuela & Ramírez sobre la discriminación basada en el género en los establecimientos educativos, es a través del constreñimiento a adoptar determinada imagen física, tanto para hombres como para mujeres, la cual se pretende que sea acorde al sexo biológico de las personas y a los atributos de género correspondientes a cada sexo. - Prohibición de acceso a servicios de salud: la corte sí se ha manifestado tal como explica Orjuela & Ramírez respecto de la sentencia T-918 de 2012. P 168 - Prohibición de la identidad civil: Si ha sido tratado por la Corte tal como explica Orjuela & Ramírez respecto de la sentencia / 594 de 1993. P161.</i>	se indican como avances, y que se realizan a partir de las nociones de identidad de género u orientación sexual y éstas irradian en su ámbito de protección a la categoría de la mujer transexual, se resultan todas las opciones válidas poque para los integrantes de ambas nociones hay avances, más aún que enunciado de la pregunta indica que se responda a partir de las perspectivas de los textos que se citan de la providencia, y no a partir de lo que la misma providencia establece en su totalidad. No hay manifestación expresa del porqué no se puede sostener la indica lectura y por ende razonamiento, en el planteamiento que sustenta la impugnación a la calificación otorgada en esta pregunta. En definitiva, este acto administrativo para este interrogante impugnado, expresa con el título de "Sustentación", simplemente textos alusivos a indicar porqué la pregunta y respuesta dadas por el sistema como acertadas deben tenerse como correctas, pero nada explica del porqué no lo son los indicados argumentos expuestos en el recurso para la solicitud de asignación puntaje en esta pregunta. Por lo tanto, no hay respuesta de fondo, es decir un pronunciamiento completo y detallado sobre todos los asuntos indicados en la petición
---	---	--

libreta militar para contratar con el Estado. (lo confirmé para efectos de esta impugnación en la página 61 -62 de la sentencia). Conforme a las reflexiones que hago y aplicados los parámetros teóricos que deben estar presentes en la construcción de la pregunta y la formulación de las respuestas, describo seguidamente para el caso de la pregunta 77 y sus opciones de respuesta, las cualidades a que se refieren esos parámetros y que identifico en esta pregunta como ausentes, y que a la postre, razonablemente, sustentan el por qué no pueda considerarse como pertinente la clave dada como respuesta acertada en el sistema. - Parámetros en cuanto a las CUALIDADES DEL ENUNCIADO que se identifican como ausentes en la pregunta: a. Exponer claramente la tarea que debe realizar el evaluado. Identifico que posiblemente en la formulación de la pregunta, ahora que conozco que la respuesta que se indica como clave en el sistema, se cometió una imprecisión, al pretender que se marcara la opción relacionada con el estado del arte jurisprudencial específico que la misma providencia señal para la población de mujeres transexuales en cuanto al tema de la libreta militar, cuando el interrogante señala en la perspectiva del texto puntual de providencia y no en lo indicado a lo largo de todo su texto. Ahora, si se pretendió en la formulación verificar el conocimiento de aquel estado en particular, el enunciado de la pregunta debió omitir el condicionante en “perspectiva	2. Enunciado: 2.1. <i>El enunciado es coherente al presentar el contexto de la jurisprudencia constitucional sobre identidad de género y orientación sexual, y plantear una pregunta sobre un aspecto específico que requiere aclaración según el texto.</i> 2.2. <i>El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades, evitando errores gramaticales u ortográficos.</i> 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. <i>Ser: La pregunta evalúa la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al abordar temas de identidad de género y derechos de las mujeres transgénero.</i> 3.1.2. <i>Saber: Evalúa la capacidad de analizar información jurídica, identificar vacíos en la jurisprudencia y comprender avances en derechos de minorías.</i> 3.1.3. <i>Hacer: Evalúa la habilidad de aplicar conocimientos sobre jurisprudencia constitucional a casos específicos y reconocer áreas que requieren clarificación legal.</i> 4. Opciones de respuesta: 4.1. <i>La pregunta tiene una sola respuesta correcta, ya que solo una opción se refiere al tema pendiente de aclaración por la Corte.</i> 4.2. <i>La respuesta no es confusa ni ambigua.</i>	(impugnación), y por el contrario hay planteamiento evasivo cuando no se aborda el tema planteado.
--	---	---

de lo anterior” de los apartes de la providencia que se citaban, y proponer que se respondiera en los términos de toda la providencia. Con base en los anterior, para el caso de esta pregunta nro. 77, con un valor posible de 6.25 en total, se solicita esa asignación total, es decir 6.25, pues por las razones expuestas, la elección hecha es totalmente acertada.		
---	--	--

Argumentos planteados frente a la pregunta 75 del programa de filosofía del derecho e interpretación constitucional	Manifestaciones hechas en la RESOLUCION No. EJR24-298 frente a la pregunta	Razones para sustentar ausencia de respuesta de fondo y por ende suficiente, efectiva y congruente.
La opción seleccionada por el suscrito es la d, que se refiere a <u>Analizar los criterios con que se identifica el método utilizado para un precedente en específico.</u> Mi razón para marcar la opción d, es que la hallé como única opción que indica en su texto un argumento de ejercicio interpretativo del fallador para interpretar precedente que es por lo que se pregunta. Para hacer la anterior reflexión, analicé lo siguiente: a. El enunciado solicita identificar el <u>argumento que</u> usa el fallador para interpretar el precedente constitucional, y no una acción desprovista de análisis jurídico como es la simple descripción que se hace en la clave de respuesta señalada construcción de una base de datos.	<i>Análisis de la validez y calidad de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>75</i> <i>La opción correcta "construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales de la Corte Constitucional" es acertada porque refleja fielmente el propósito central de la ratio decidendi en materia de tutela, según lo expuesto en la sentencia T-292 de 2006. Esta opción enfatiza la importancia de analizar y construir sobre decisiones previas para mantener la coherencia jurisprudencial y asegurar la igualdad en la aplicación de la ley.</i> <i>Retroalimentación: Esta opción no solo recoge elementos anteriores de la jurisprudencia, sino que también subraya la necesidad de una evolución</i>	La _RESOLUCION No. EJR24-298, no expresa nada (explicación en contra o a favor) sobre si es procedente sostener que el enunciado solicita identificar el <u>argumento que</u> usa el fallador para interpretar el precedente constitucional, y no una acción desprovista de análisis jurídico como es la simple descripción que se hace en la clave de respuesta señalada construcción de una base de datos, y a partir de esto establecer si es válida o no opción seleccionada por el suscrito y que se refiere a la respuesta: <u>Analizar los criterios con que se identifica el método utilizado para un precedente en específico.</u> No hay manifestación expresa del porqué no se

b. Si bien es factible suponer que la construcción de la base de datos que se ofrece como clave de respuesta requiere un análisis jurídico: interpretar los fallos que harán parte de esa base de datos, el texto de esta respuesta no lo dispone, y para dar respuesta no era factible de suponer pues no propuso o se indicó como ejercicio necesario en el interrogante de la pregunta que reitero, se circunscribió a identificar el argumento que usa el fallador para interpretar el precedente constitucional. c. Así, la opción señalada como clave correcta en el sistema, establece la acción de construcción de una base de datos, pero es insuficiente para responder a la pregunta de cuál es el argumento que usa el fallador para interpretar el precedente y este es el interrogante del enunciado. Conforme a las reflexiones que hago y aplicados los parámetros teóricos que deben estar presentes en la construcción de la pregunta y la formulación de las respuestas, describo seguidamente para el caso de la pregunta 75 y sus opciones de respuesta, las cualidades a que se refieren esos parámetros y que identifico en esta pregunta como ausentes, y que a la postre, razonablemente, sustentan el por qué no pueda considerarse como pertinente la clave dada como respuesta acertada en el sistema. - Parámetros en cuanto a las CUALIDADES DEL ENUNCIADO que se identifican como ausentes en la pregunta: a. Exponer claramente la tarea que debe realizar el evaluado.	<i>jurisprudencial coherente y vinculante. Esto es fundamental para garantizar la seguridad jurídica y la igualdad en la interpretación constitucional.</i> <i>El texto enfatiza la importancia de la ratio decidendi en la jurisprudencia constitucional. La sentencia T-292 de 2006 establece que el valor vinculante de la ratio decidendi es "asegurar la unidad en la interpretación constitucional en el ordenamiento" (Citado en la pregunta).</i> <i>Se menciona que el fallador debe "identificar elementos que le permitan delimitar la línea del análisis jurisprudencial desarrollado para cada caso" (enunciado de la pregunta). Esto implica la construcción de una base de análisis basada en decisiones anteriores.</i> <i>El texto describe una evolución jurisprudencial sobre el reconocimiento del precedente constitucional. Por ejemplo, se menciona: "Esta descripción de la evolución sobre el reconocimiento del precedente, hará énfasis en los aspectos relevantes que resulten necesarios para resolver la tutela de la referencia" (pág 22).</i> <i>Se hace referencia a la importancia de la coherencia del orden jurídico y la preeminencia de la Constitución, lo que respalda la idea de construir una base de análisis consistente con decisiones anteriores.</i> <i>El texto menciona explícitamente la necesidad de "organizar un precedente jurisprudencial", lo cual se alinea directamente con la idea de construir una base de análisis frente a decisiones anteriores.</i>	puede sostener la indicada lectura y por ende razonamiento, en el planteamiento que sustenta la impugnación a la calificación otorgada en esta pregunta. En definitiva, este acto administrativo para este interrogante impugnado, expresa con el título de "Sustentación", simplemente textos alusivos a indicar porqué la pregunta y respuesta dadas por el sistema como acertadas deben tenerse como correctas, pero nada explica del porqué no lo son los indicados argumentos expuestos en el recurso para la solicitud de asignación puntaje en esta pregunta. Por lo tanto, no hay respuesta de fondo, es decir un pronunciamiento completo y detallado sobre todos los asuntos indicados en la petición (impugnación), y por el contrario hay planteamiento evasivo cuando no se aborda el tema planteado.
---	---	---

A partir de conocer la respuesta que el sistema da como clave correcta y suponer que la pretensión de conocimiento que pretendía validar la formulación de la pregunta, posiblemente existe un uso inadecuado del término “argumento” en el interrogante del enunciado, cuando uno adecuado para dicha opción puede ser “comportamiento” o un sinónimo de acción similar, no obstante que tal hipótesis no tiene la virtud de validar conocimiento jurídico. Con base en los anterior, para el caso de esta pregunta nro. 75, con un valor posible de 6.25 en total, se solicita esa asignación total, es decir 6.25, pues por las razones expuestas, la elección hecha es totalmente acertada.	<i>Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: - "Analizar los criterios con que se identifica el método utilizado para un precedente específico": Esta opción es insuficiente porque se enfoca solo en el método, ignorando la importancia de la construcción evolutiva del precedente y la vinculatoriedad de las decisiones anteriores. - "Valorar los aportes que dan algunos de los principios a la interpretación constitucional": Esta opción es demasiado limitada, ya que la interpretación constitucional requiere un análisis más amplio que incluye no solo principios, sino también la evolución jurisprudencial y el contexto de cada caso. - "Identificar la Constitución como ordenamiento jurídico con pluralidad de disposiciones": Esta opción es inadecuada porque se centra en la naturaleza de la Constitución sin abordar la importancia del precedente y la evolución jurisprudencial en la interpretación constitucional.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, ya que presenta claramente el contexto de la sentencia T-292 de 2006 y su relevancia para la interpretación constitucional y la construcción de precedentes jurisprudenciales. Las opciones de respuesta están directamente relacionadas con el tema planteado en el enunciado.</i> <i>2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i>	
---	--	--

	3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante valore diferentes enfoques de interpretación constitucional. También fomenta la apreciación de la diversidad al considerar la importancia de la igualdad en la aplicación de la ley. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de interpretación constitucional y precedente judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante seleccione la opción más adecuada basándose en su comprensión de la interpretación constitucional y el precedente judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que se enfoca en construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se alinea claramente con el propósito expresado en la sentencia T-292 de 2006. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás opciones no capturan adecuadamente la esencia de la ratio decidendi y su papel en la interpretación constitucional. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado,	
--	---	--

	pero solo una captura correctamente el argumento central de la sentencia. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de análisis de caso o jurisprudencial porque requiere que el aspirante analice y comprenda el texto proporcionado de la Sentencia T-292 de 2006 para identificar desde el rol de juez o magistrado la correcta distinción entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-292/06. Expediente: T1222275. (06, abril, 2006). M.P: Manuel José Cepeda Espinosa. En: Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2006. Pág 22 Fragmento tomado de página 42 considerando 23 de la sentencia T 292/06, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente usar fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución.	
--	---	--

	<i>Evalúa la comprensión de conceptos clave en la interpretación constitucional y la construcción de precedentes jurisprudenciales. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada.</i> <i>Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.</i>	
--	---	--

Argumentos planteados frente a la pregunta 76 del programa de filosofía del derecho e interpretación constitucional	Manifestaciones hechas en la RESOLUCION No. EJR24-298 frente a la pregunta	Razones para sustentar ausencia de respuesta de fondo y por ende suficiente, efectiva y congruente.
La opción seleccionada por el suscrito es la a, que describe que los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico. Mi razón para marcar la opción a, es que la hallé como opción más adecuada para responder a la pregunta, pues es la única que establece una diferencia que no ofrece contradicción con el aparte de la providencia. Para hacer la anterior reflexión, analicé lo siguiente: a. El enunciado pregunta por una diferencia que debe tener en cuenta en su ejercicio el juez con relación principio y regla. b. La opción que se da como clave correcta en el sistema contradice el aparte de cita de la providencia al plantear una pasible diferencia, reduciendo el principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento, cuando en ese	<i>Análisis de la validez y calidad de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta "el principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento" es acertada porque refleja con precisión la distinción fundamental entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico, según lo expuesto en la Sentencia C-818 de 2005.</i> <i>Retroalimentación: Esta opción no solo distingue correctamente entre principios y reglas, sino que también destaca su función complementaria en el sistema jurídico. Los principios, como soportes de conducta, proporcionan una base interpretativa más amplia y flexible, mientras que</i>	La__RESOLUCION No. EJR24-298, no expresa nada (explicación en contra o a favor) sobre si puede inferirse racionalmente que opción a, es la opción más adecuada para responder a la pregunta, pues es la única que establece una diferencia que no ofrece contradicción con el aparte de la providencia. No hay manifestación expresa del porqué no se puede sostener la indica lectura y por ende razonamiento, en el planteamiento que sustenta la impugnación a la calificación otorgada en esta pregunta. En definitiva, este acto administrativo para este interrogante impugnado, expresa con el título de "Sustentación", simplemente textos alusivos a indicar porqué

aparte se equiparan como normas jurídicas que puede referirse a mandatos, permisiones o prohibiciones, de manera que el principio no solo se refiere a permisiones o la regla no solo a prohibiciones o mandatos. c. Si bien la opción elegida establece para los principios un alcance que no establece la cita de la providencia, esto es que son <u>fundamentos del ordenamiento jurídico</u>, esa consideración no está en contradicción con el texto de la cita, y por el contrario al ser válida, es razonable que la acompañe con miras a responder la pregunta, es decir, diferenciar el propósito que tiene el fallador de resolver problemas, el alcance que tiene el principio y regla. Conforme a las reflexiones que hago y aplicados los parámetros teóricos que deben estar presentes en la construcción de la pregunta y la formulación de las respuestas, describo seguidamente para el caso de la pregunta 76 y sus opciones de respuesta, las cualidades a que se refieren esos parámetros y que identifiqué en esta pregunta como ausentes, y que a la postre, razonablemente, sustentan el por qué no pueda considerarse como pertinente la clave dada como respuesta acertada en el sistema. - Parámetros en cuanto a las CUALIDADES de la descripción de las opciones planteadas como respuesta que se identifican como ausentes: A partir de conocer la respuesta que el sistema da como clave correcta y suponer que la pretensión de conocimiento que	<i>las reglas, al establecer límites exigidos, ofrecen una guía más concreta y específica para el comportamiento. Esta distinción es crucial para la correcta aplicación del derecho por parte de los jueces y magistrados.</i> <i>Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:</i> - "Los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico": Esta opción es incorrecta porque simplifica excesivamente la naturaleza de las reglas. Las reglas no son meros imperativos categóricos, sino normas específicas que pueden variar según el contexto jurídico. - "Los principios como soporte ante las decisiones y la regla como primacía ante las decisiones": Esta opción es errónea porque invierte la relación jerárquica entre principios y reglas. Los principios, por su naturaleza más general, tienen primacía sobre las reglas en caso de conflicto, no al revés. - "El principio como valor ético de la institución jurídica y la regla como imperativo hipotético": Esta opción es inadecuada porque reduce los principios a meros valores éticos, ignorando su función como directrices hermenéuticas y fuentes de derecho. Además, caracterizar las reglas como imperativos hipotéticos no capta su naturaleza normativa concreta. 2. Relativos al enunciado:	la pregunta y respuesta dadas por el sistema como acertadas deben tenerse como correctas, pero nada explica del porqué no lo son los indicados argumentos expuestos en el recurso para la solicitud de asignación puntaje en esta pregunta. Por lo tanto, no hay respuesta de fondo, es decir un pronunciamiento completo y detallado sobre todos los asuntos indicados en la petición (impugnación), y por el contrario hay planteamiento evasivo cuando no se aborda el tema planteado.
--	--	---

se buscaba validar con la formulación, se refería a diferenciar en uno de los alcances la regla y el principio, con miras a la utilidad que le ofrece al juez la diferencia en esos aspectos, debe indicarse que la formulación de la opción de respuesta resulta deficiente, a partir del texto de la providencia que se ofrece en la pregunta como referente. Lo anterior por cuanto mientras la cita de la providencia equipara ambas categorías y señala que pueden regular el comportamiento con el mismo propósito, es decir mandatos, permisiones o prohibiciones, la descripción que se tiene en el sistema como clave correcta, los diferencia inadecuadamente describiendo solo un solo alcance de esos tres posibles para cada una de esas categorías. Con base en los anterior, para el caso de esta pregunta nro. 76, con un valor posible de 6.25 en total, se solicita esa asignación total, es decir 6.25, pues por las razones expuestas, la elección hecha es totalmente acertada.	<i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, ya que presenta claramente el contexto de la Sentencia C-818 de 2005 y su relevancia para la comprensión de principios y reglas en el ordenamiento jurídico. Las opciones de respuesta están directamente relacionadas con la distinción planteada en el enunciado.</i> <i>2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y distinga entre diferentes conceptos jurídicos fundamentales. También fomenta la apreciación de la diversidad conceptual en el ámbito jurídico.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría del derecho, específicamente la distinción entre principios y reglas.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante seleccione la opción más adecuada basándose en su comprensión de la teoría jurídica y su aplicación práctica en la interpretación del derecho.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que</i>	
---	---	--

	distingue correctamente entre principios como soportes de conducta y reglas como límites exigidos en un comportamiento. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se alinea claramente con la distinción presentada en la Sentencia C-818 de 2005. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás opciones contienen errores conceptuales o simplificaciones excesivas. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una captura correctamente la distinción entre principios y reglas según la sentencia citada. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de análisis de caso o jurisprudencial porque requiere que el aspirante analice y comprenda el texto proporcionado de la Sentencia C-818 de 2005 para identificar desde el rol de juez o magistrado la correcta distinción entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-818/ 05. Expediente: D-5521. (09, agosto, 2005). M.P: Rodrigo Escobar Gil. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2005. FUENTE: Página 32 -34 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría del derecho,	
--	--	--

	específicamente la distinción entre principios y reglas. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos jurídicos.	
--	--	--

- b. En lo que respecta a la pregunta nro. 78 del programa de derechos humanos y frente a la que planteó impugnación, de acuerdo a lo que consigna la RESOLUCION No. EJR24-298 en su página 77, se asigna el puntaje pedido de 6.25, pero no se da la explicación del porqué se hace dicha asignación, por ejemplo, si se aceptan los argumentos planteados en los que se apoyó esa petición.
- c. Frente a los argumentos planteados en la impugnación y que seguidamente se consignan, y que solicitaban la asignación parcial de puntaje para las preguntas tipo IV, la RESOLUCION No. EJR24-298, **no consigna en ninguno de sus apartes, y por ende no da respuesta de fondo, las razones por las que los argumentos expuestos en dicha impugnación para sustentar la razonabilidad de asignación de ese puntaje parcial, no son correctos según las reglas mismas del concurso y solamente se reduce a expresar con el título de “Sustentación”, textos alusivos a indicar porqué las preguntas y respuesta dadas por el sistema como acertadas para este tipo de preguntas deben tenerse como correctas, pero nada explica del porqué no lo son los indicados argumentos expuestos en el recurso para la solicitud de asignación puntaje en esta pregunta.**

Por lo tanto, frente a estas preguntas, no hay respuesta de fondo, es decir un pronunciamiento completo y detallado sobre todos los asuntos indicados en la petición (impugnación), y por el contrario hay planteamiento evasivo cuando no se aborda el tema planteado.

En la impugnación, sobre este particular, se consignó lo siguiente:

“(…)

Tercer argumento: Avance en la apropiación de conocimiento del contenido de las lecturas señaladas como obligatorias.

Al margen de los tipos de preguntas, debe indicarse que en algunas oportunidades las opciones marcadas son parcialmente ciertas frente a las preguntas que usan el esquema de tipo IV, por lo que se solicita la asignación de puntaje que corresponde por el acierto parcial, apelando a que esa forma de valoración parcial sobre el total del puntaje posible que representa la pregunta, es aplicada para las preguntas denominadas taller.

Esta posibilidad de valoración parcial se ofrece como factible, por cuanto el concepto y alcance dado a cada uno de los instrumentos evaluativos señalados como tipos de pregunta, no restringe o limita esa posibilidad, de allí que justamente se opte por valoración parcial del conocimiento apropiado en

el caso de los las preguntas tipo taller, sin que sea menos cierto que tal valoración parcial se apoya en:

- La conjugación de los tres tipos de preguntas con la denominación de actividades de aprendizaje en todos los syllabus como herramientas que permiten sin distinción alguna en esos micro diseños, lograr el propósito de los objetivos específicos competencias específicas y las competencias específicas de los mismos programas, de modo que en presencia de esa equiparación de utilidad en lo que respecta a ese propósito, resulta plausible y razonable una valoración proporcional al avance de apropiación del conocimiento facilitado.
- La ausencia de una directriz que solamente establezca una valoración absoluta que excluya avances parciales en la apropiación de conocimiento en los aspectos de los objetivos de las evaluaciones, las competencias generales y específicas que se pretenden verificar estos tipos de evaluaciones, los objetivos específicos y las competencias específicas que establece cada syllabus.
- En efecto, la anterior ausencia se advierte en el objetivo de la evaluación que consiste en valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente, sin que se explicita una pretensión de una comprensión o memorización totalizadora del discente frente al material facilitado, según lo señalado textualmente en la parte final del numeral 5.1.1. del acuerdo pedagógico, presentándose entonces la posibilidad de una valoración del conocimiento en términos de un avance parcial para el tipo de pregunta del taller.

Ahora, debo indicar que la solicitud de la valoración parcial de apropiación del conocimiento que planteo en este tercer argumento, no se hace desconociendo la aplicación que hace en la práctica de exámenes de conocimiento en los que se usa del tipo de pregunta I y IV (vrg. exámenes de estado), sino por el contrario, partiendo del mismo y su necesaria contextualización de la particularidad que en el caso IX curso se hace de una valoración parcial en el instrumento de valoración de aprendizaje de taller, se acude a que, para los efectos de la valoración de apropiación del conocimiento establecido como parámetros del curso (en términos de avance y no absoluto), se dé aplicación a ese mismo parámetro de valoración parcial a las respuestas dadas a las preguntas tipo IV y que son parcialmente acertadas.

Debe señalarse que una imposibilidad de esta valoración parcial para este tipo de preguntas, también hace improcedente la valoración efectuada en las preguntas tipo de taller, pues el objetivo de evaluación en ambas, al margen de la especificidad en la forma en que se pretende verifica el conocimiento (vrg. Control de lectura: Cuestionario de pregunta cerrada de opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV); análisis jurisprudencial y de casos: Contempla la resolución de problemas; taller virtual: Contempla actividades como: asociación de palabras, selección de texto, arrastrar respuesta, escoger palabra, elegir opción y test multi-respuesta); es el mismo, esto verificar la **apropiación del conocimiento del discente, de tal forma que, no se puede plantear en términos de apropiación total y absoluta.**

En este entendido, si se sostiene que únicamente en el caso de las preguntas tipo IV una respuesta que señale la combinación determinada como respuesta clave por el evaluador, bajo el entendido que un avance parcial no demostraría avance en la apropiación del conocimiento, pues dicha apropiación estaría a mitad de camino y esa avance parcial, no permitiría la implementación práctica del concepto en el ejercicio de la actividad judicial, a la misma conclusión inapropiada se llegaría frente a las respuestas de valoración parcial de las preguntas tipo taller, pues solo una respuesta con el máximo de puntaje denotaría en el discente la posibilidad de implementación en la práctica del ejercicio de la actividad judicial de los conceptos teóricos a los que se refieren estas preguntas. (...)"

- d. Frente a los argumentos planteados en la impugnación y que seguidamente se consignan, y que solicitaban la asignación de puntaje para las preguntas tipo taller, la RESOLUCION

No. EJR24-298, no consigna en ninguno de sus apartes, y **por ende no da respuesta de fondo**, las razones por las que los argumentos expuestos en dicha impugnación para sustentar la razonabilidad de asignación de ese puntaje no son correctos según las reglas mismas del concurso, **y solamente se reduce a** expresar con el título de “Sustentación”, textos alusivos a indicar porqué las preguntas y respuesta dadas por el sistema como acertadas para este tipo de preguntas deben tenerse como correctas, **pero nada explica del porqué no lo son los indicados argumentos expuestos en el recurso para la solicitud de asignación puntaje en esta pregunta.**

Por lo tanto, frente a estas preguntas, no hay respuesta de fondo, es decir un pronunciamiento completo y detallado sobre todos los asuntos indicados en la petición (impugnación), y por el contrario hay planteamiento evasivo cuando no se aborda el tema planteado.

En la impugnación para cada pregunta se dieron las razones del porqué los términos seleccionados cumplían con el propósito señalado por las reglas de concurso para ese tipo de preguntas que, en definitiva, según esas mismas reglas estaban dirigidas a **propiciar la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros. (ver syllabus de los programas), pero la** RESOLUCION No. EJR24-298, nada explica sobre el por qué estas razones no son procedentes y **más exactamente el por qué con la elección de palabras hechas, no se evidencia apropiación de conocimiento en el contexto de esas pretensiones: “argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión”**

En la impugnación, además de las razones particulares planteadas para hacer las peticiones de puntaje total posible para las preguntas tipo taller a las que se les asignó en la evaluación un puntaje parcial, se planteó como razones generales que sustentaban aquella petición, lo siguiente:

“(…)

- *Primer argumento: Apropiación de conocimiento en los términos del propósito de la evaluación, sus objetivos y las competencias específicas de éstas y de cada programa.*

Como primer argumento general y que tiene pertinencia y soporta las razones que se explican en el siguiente aparte para sustentar frente a cada pregunta que la elección hecha de mi parte es acertada, está que las respuestas seleccionadas dan cuenta de que en mi caso particular acredito la intención de la actividad evaluativa, pues a partir de esa selección demuestro y evidencio la apropiación del conocimiento que se pretende verificar como competencias específicas y objetivos de aprendizaje a través de las actividades de aprendizaje señaladas para cada programa, según lo indicado en el syllabus respectivo, como también los objetivos específicos del programa.

Justamente en el siguiente acápite, se indicará el por qué para cada pregunta, se cumplen con los objetivos específicos que establece el programa al que corresponda la pregunta, de modo que la selección hecha se atienden esos objetivos como propósito de verificación de la evaluación, así como competencias específicas y objetivos de aprendizaje a través de las actividades de aprendizaje señaladas para cada programa.

Valde decir el cumplimiento que persiguen los objetivos específicos de aprendizaje, así como las competencias específicas de cada programa, se acredita para cada pregunta con fundamento en la selección hecha y la evidencia de la apropiación de conocimiento que implícitamente se acredita con la explicación de su validez.

Lo anterior, teniendo en cuenta la respuesta dada a la formulación de la pregunta según lo explicado en el documento de fecha 15 de julio de 2024, denominado RESPUESTA MASIVA A DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR DISCENTES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL, más exactamente en el contenido de la respuesta dada al punto que allí se identifica como décimo noveno.

En efecto, en este punto, se da respuesta a la solicitud de la matriz de la relación entre los ítems del examen y las competencias evaluadas y porcentaje de nivel cognitivo (conocimiento, comprensión, aplicación, análisis, síntesis, evaluación), precisando que en “cada programa, el documento que describe la relación de las competencias y las temáticas a partir de las cuales se configuró el examen aplicado en la Fase Evaluativa de la Subfase General,”

De igual forma, con las explicaciones y sustentos que se ofrecen para que se acepten las respuestas seleccionadas como acertadas, se pretende acreditar el cumplimiento de lo establecido sobre competencias a evaluar en el numeral 1.1.1 -Instrumentos para la Evaluación de la Subfase General- del documento GUÍA DE ORIENTACIÓN AL DISCENTE PARA LA EVALUACIÓN VIRTUAL DE LA SUBFASE GENERAL, que tiene el siguiente detalle:

- **Actividad evaluable: Control de Lectura**

Competencias para evaluar:

Generales: las habilidades lectoras y de comprensión del discente.

Específicas: las definidas en el syllabus de cada programa.

Instrumento de evaluación:

A. Cuestionario de pregunta cerrada de opción múltiple con única respuesta (Tipo I)

B. Opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV)

- **Actividad evaluable: Análisis jurisprudencial o de casos**

Competencias para evaluar:

Generales: la correcta aplicación del derecho a casos o problemas concretos que se le proponen al discente.

Específicas: las definidas en el syllabus de cada programa.

Instrumento de evaluación:

Contempla la resolución de un problema con cuatro posibles variantes:

A. Cuestionario con opciones de respuesta tipo I.

B. Cuestionario con opciones de respuesta tipo IV.

- **Actividad evaluable: Taller virtual**

Competencias para evaluar:

Generales: la apropiación de los conceptos del programa y su correcta aplicación.

Específicas: las definidas en el syllabus de cada programa.

Instrumento de evaluación:

Contempla actividades como: asociar palabras, arrastrar respuestas, escoger palabras

De la misma forma, con las explicaciones y sustentos que doy para que se tengan como acertadas y válidas las elecciones hechas que se detallan en esta impugnación, pretendo que se evidencie en mi situación particular el cumplimiento de los OBJETIVOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN, señalados en el CAPÍTULO VII - SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA-, del ACUERDO PCSJA19-11400 19 de septiembre de 2019 “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021” y que se describen a continuación:

1. Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada.
2. Evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial.
3. Corroborar la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones.

También las explicaciones que sustentan la respuesta seleccionada para cada pregunta, tienen en cuenta lo señalado en el numeral 5.1.1. Actividades objeto de evaluación de la subfase general, del indicado acuerdo pedagógico, según el alcance allí señalado para los instrumentos de evaluación de Control de lectura, análisis jurisprudencial o de casos y taller virtual como seguidamente se evoca, pero sobre todo está en consonancia con la indicación final que se hace en este mismo punto sobre la pretensión que buscan esas actividades de evaluación, estos es: **valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente.**

- Control de lectura: Una vez culminado el programa, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” aplique la evaluación virtual, denominada control de lectura, la cual tiene un peso de 40 puntos sobre 125 del programa.
- Análisis jurisprudencial o de casos: Esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en un determinado problema que será planteado por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 25 puntos sobre 125 del programa.
- Taller virtual: Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa.

Estos instrumentos de evaluación, están replicados en cada uno de los syllabus de los programas, en los términos que se reproducen a continuación, resaltando que éstos complementan los propósitos señalados en el acuerdo pedagógico en los textos que se resaltan así:

- Control de Lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), **donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento)**
- Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, **esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos.** La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta. La actividad está ponderada con 25 puntos, de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro

posibles variantes: a) opciones de respuesta tipo I; b) opciones de respuesta tipo IV, c) respuesta en serie, y, d) test multi respuesta.

- Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. **Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.**

Ahora, teniendo en cuenta el complemento que se hace en cada syllabus, frente a los indicado en el acuerdo pedagógico como propósitos de los instrumentos de evaluación, esos alcances complementarios también son parámetros que en el siguiente aparte se tienen en cuenta para sustentar en cada en el escenario de cada tipo de instrumento de evaluación la validez de las respuestas dadas y que detallo en la presente impugnación.

- d. Frente los argumentos expuestos en el recurso para impugnar los puntajes asignados a las preguntas tipo I, tampoco hace pronunciamiento alguno la Resolución N.º EJR24-1613 de si esos argumentos son procedentes o no para acceder a la petición, y tal como ocurre para las preguntas tipo IV y tipo taller y de análisis jurisprudencial o de casos (que utiliza las tipo I), consigna con el título de “**Sustentación**” textos alusivos a indicar porque las preguntas y respuestas dadas por el sistema como acertadas deben tenerse como correctas, **pero nada explica del porqué no lo son los argumentos expuestos en la impugnación para la solicitud de asignación puntaje.**

Por lo tanto, frente a estas preguntas, no hay respuesta de fondo, es decir un pronunciamiento completo y detallado sobre todos los asuntos indicados en la petición (impugnación), y por el contrario hay planteamiento evasivo cuando no se aborda el tema planteado.

II. Del precedente fijado por la Corte Constitucional en cuanto a la naturaleza de derecho de petición que tiene el recurso de reposición en la actuación administrativa y el alcance del contenido de esa prerrogativa fundamental

Naturaleza de derecho de petición que tiene el recurso de reposición en la actuación administrativa

En lo que respecta a la naturaleza de derecho de petición que tiene el recurso de reposición en la actuación administrativa, se solicita sean tenidos en cuenta los siguientes aspectos relacionados con el precedente fijado por la Corte Constitucional en cuanto a esa naturaleza (los énfasis con el uso de negrilla y subrayado no son de los textos originales), así:

a. Sentencia T-316/06

- En esta providencia la Corte precisó el **tratamiento de la impugnación de la vía gubernativa como derecho de petición**, en los siguientes términos:

“Con respecto al tema concerniente a sí los recursos interpuestos en la vía gubernativa y no decididos por la administración son o no equivalentes a una petición en los términos del artículo 23 de la Constitución Política, la Corte Constitucional, en reiteradas ocasiones, ha señalado que

su no tramitación o resolución dentro de los términos legalmente señalados, vulnera el derecho fundamental de petición.”

- En la misma providencia, la Corte precisó que **una de las formas de ejercitar el derecho de petición, es precisamente la interposición del recurso de reposición**, en los siguientes términos:

*“Además, en la anterior providencia se indicó que **no existe razón lógica para afirmar que la interposición de recursos ante la administración no sea una de las formas de ejercitar el derecho de petición**, pues este último aparte de habilitar la participación de los sujetos en la gestión de la administración, autoriza “como desarrollo de él”, la controversia de sus decisiones.”*

b. Sentencia T-682/17

- En esta providencia, la corte reiteró la **naturaleza del derecho de petición en vía gubernativa**, y su **vulneración cuando los recursos interpuestos no se resuelven en términos legales y jurisprudenciales**, así:

*“Con **respecto al tema concerniente a sí los recursos interpuestos en la vía gubernativa y no decididos por la administración son o no equivalentes a una petición en los términos del artículo 23 de la Constitución Política**, la Corte Constitucional, **en reiteradas ocasiones**, ha señalado **que su no tramitación en los términos legales y jurisprudenciales establecidos, vulnera el derecho fundamental de petición.**”*

Alcance del contenido del derecho de petición como prerrogativa fundamental

En lo que respecta al **alcance del contenido de esa prerrogativa fundamental**, se solicita sean tenidos en cuenta los siguientes aspectos relacionados con el precedente fijado por la Corte Constitucional en cuanto dicho alcance (los énfasis con el uso de negrilla y subrayado no son de los textos originales), así:

c. Sentencia SU587-2016

- En esta providencia la Corte precisó a partir del **núcleo esencial del derecho que la respuesta debe cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos**:

*“(i) la misma debe ser otorgada de manera pronta y oportuna dentro del término legal; (ii) **su contenido debe dar una solución de fondo y acorde con las cargas de claridad, efectividad, suficiencia y congruencia**; y (iii) la decisión que se adopte debe ser puesta en conocimiento del interesado con prontitud^[52].”*

- Particularmente, en cuando al **contenido claro y de fondo**, la misma providencia precisó:

*“4.4.1.2. En lo que atañe al contenido de la respuesta al derecho de petición, este Tribunal ha sido enfático en señalar que el mismo debe ser (i) claro, lo que significa que los argumentos deben resultar comprensibles para el peticionario; e igualmente debe ser de (ii) **fondo, lo cual implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, según su competencia, “está obligada a pronunciarse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado”**^[55]”*

- Concretamente sobre el aspecto **de la congruencia de la respuesta**, la indicada providencia; señaló

*“Por lo demás, la Corte también ha indicado que la respuesta tiene que ser “[iii] suficiente, como quiera que [debe] res[olver] materialmente la petición y satisfa[cer] los requerimientos del solicitante, sin que por ello excluya la posibilidad de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario^[56]; (iv) efectiva, si soluciona el caso que se plantea^[57] y **(v) congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, lo que supone que la solución o respuesta verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se [descarte] la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta**”^[58]*

- d. Sentencia **T-051 de 2023** (se reiteran sentencias T-667 de 2011, SU-587 de 2016, T-483 de 2017 y T-223 de 2021.)

- En esta providencia la Corte reiteró lo ya señalado sobre el requisito de contenido de la respuesta de fondo y la congruencia frente al núcleo esencial del derecho de petición, en los siguientes términos:

*“(ii) Contenido de la respuesta. Se ha establecido que debe ser: a) clara: que explique de manera comprensible el sentido y contenido de la respuesta; **b) de fondo: que se pronuncie de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado**; c) suficiente: porque debe resolver materialmente la petición y satisfacer los requerimientos del solicitante, sin que por ello excluya la posibilidad de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario; d) efectiva, si soluciona el caso que se plantea; **y e) congruente: si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido**^[65]. ”*

III. Procedencia de la acción de tutela para la defensa del derecho de petición ante la ausencia de mecanismo ordinario para ese propósito, y finalmente realizar

En lo que respecta a este punto, se solicita sean tenidos en cuenta los siguientes aspectos relacionados con el precedente fijado por la Corte Constitucional en cuanto procedencia de la acción de tutela para la defensa del derecho de petición ante la ausencia de mecanismo ordinario para ese propósito (los énfasis con el uso de negrilla y subrayado no son de los textos originales), así:

- a. Sentencia T-682/17

- En esta providencia la Corte precisó lo siguiente sobre la acción de tutela en materia de derecho de petición y su procedencia de manera directa por ser derecho fundamental de aplicación inmediata:

*“Respecto de la **protección del derecho de petición, esta Corte ha estimado que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela**, de modo que quien **resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo.***

Por esta razón, **quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no ocurrió, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.**”

IV. Petición de amparo

A partir de lo señalado como antecedentes y hechos, e inferencias de ausencia de respuesta de fondo, y las orientaciones determinadas en el precedente de la Corte Constitucional sobre la naturaleza de petición del recurso de reposición, el alcance y contenido de este derecho fundamental y su posibilidad de ampararlo ante la ausencia de mecanismo ordinario, solicito que se me proteja el derecho fundamental de petición que ejercí con la presentación **recurso de reposición** contra la RESOLUCION No. EJR24-298, y se ordene a la **ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA** como autoridad facultada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, **dar respuesta de fondo y acorde con las cargas de claridad, efectividad, suficiencia y congruencia**, y por esto **exprese**:

1. Las razones por las jurídica y lógicamente no son correctos o válidos los argumentos expuestos en el recurso sobre la explicación y justificación de las elecciones hechas como respuestas a las preguntas particularmente identificadas en la impugnación y respecto de las que se repuso su calificación.
2. Analice comparativamente esos argumentos y los textos con el título de “Sustentación”, alusivos a indicar porqué las preguntas y respuestas dadas por el sistema como acertadas deben tenerse como correctas, y exprese las razones del porqué en ese esquema comparativo aquellos argumentos no son jurídicamente y lógicamente correctos o válidos o porqué si lo son las respuestas dadas por el sistema como acertadas deben tenerse como correctas.

V. Manifestación juramentada de la inexistencia de inicio de trámite similar de amparo

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos planteando y pretendiendo el amparo de mi derecho fundamental de petición.

VI. El listado de los documentos que están mi poder relacionado con los antecedentes a los que se refieren aquellos hechos y finalmente

Anexo los siguientes documentos:

- RESOLUCIÓN N.º EJR24-1613 cuyo título corresponde a: *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJR24 298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24 - 317 del 28 de junio de 2024”*. (En ochenta -80- folios)
- Recurso de reposición contra el resultado de RESOLUCION No. EJR24-298 (21 de junio de 2024). (En ochenta -94- folios)
-

Solicito también que se tenga como instrumentos que apoyan las razones expuestas en la presente solicitud de amparo constitucional, las que conforman la actuación administrativa del concurso y que están en poder de la **ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA** como autoridad facultada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

- Los registros de las evaluaciones presentadas en la plataforma del IX Curso de Formación Judicial Inicial
- El material facilitado como lecturas en el curso para cada módulo
- Los syllabus de los 8 programas evaluados
- Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021" La guía del discente para la presentación de las pruebas
- documento maestro del curso IX curso de formación judicial inicial para jueces y magistrados (octubre 2023).
- Las respuestas generales dadas por la UT frente a solicitudes relacionadas con la aplicación de la evaluación y el proceso de exhibición.

(viii) **La indicación de la forma y lugar para que se notifique la decisión.**

Se me pueden dar a conocer al correo electrónico eduri2228@gmail.com

Atentamente



EDUARDO RICHARD VARGAS BARRERA
CC 7713026 expedida en Neiva